

CAPÍTULO CUARTO
 SISTEMA IDEOLÓGICO
 CRISTIANISMO-ROMANO Y MEDIEVAL
 La moral de los esclavos, para morir

I. Sincretismo religioso y decadencia del pensamiento griego	91
II. El Mesías	93
III. Pablo de Tarso	95
IV. Agustín de Hipona (354-430)	96
V. Evolución del sistema productivo: del “colono” al “siervo”	101
VI. El Sacro Imperio Romano Germánico	102
VII. El derecho canónico	105
1. Principios del derecho canónico.	106
2. Las fuentes del derecho canónico	107
3. El derecho canónico: una estructura jerárquica <i>sui generis</i> , con un imperio y jurisdicción universales	108
4. El derecho canónico penal.	108
VIII. Tomás de Aquino (1225-1274).	113
IX. La ideología cristiana católica y el control del cuerpo de las mujeres	115
1. El himen sagrado	115
2. El enamoramiento como forma de control social	115
3. La relación sexual reglamentada	116
4. La autoconciencia femenina vencida, no tiene derecho a decidir	117
X. El control social del mito hebreo-cristiano de la existencia de sólo dos sexos: existen por lo menos cinco	118

CAPÍTULO CUARTO

SISTEMA IDEOLÓGICO CRISTIANO-ROMANO Y MEDIEVAL

La moral de los esclavos, para morir

I. SINCRETISMO RELIGIOSO Y DECADENCIA DEL PENSAMIENTO GRIEGO

La difusión de los cultos orientales y el pensamiento judaico habían comenzado a helenizarse desde el siglo II a. C. en Alejandría, de tal manera que se fueron mezclando las “revelaciones” de sus dioses, con la “sabiduría griega” y entre las múltiples formas que adoptó ese sincretismo filosófico, está la de Filón El Hebreo (primera mitad del siglo I d. C.), que inauguró el método de la *exégesis alegórica*, a partir del racionalismo, el platonismo y el estoicismo, construyendo *mediadores* entre Dios y los hombres:

Por debajo de ese Dios, que al mismo tiempo que personal, es lo Uno indeterminado, se desarrolla toda una jerarquía de intermediarios: el “Verbo o logos” y las “Ideas” modelos de las cosas bajo las cuales está la sabiduría; después el “hombre de Dios” o el primer “Adán” y debajo, los “ángeles”; luego el “hálito de Dios” y finalmente, las “potencias humanas” por las que Dios se pone más cercano del hombre. Ese buscar de esta manera en la conciencia religiosa y con el propósito de la salvación, el principio real de una explicación de las cosas, fue una novedad que era extraña al pensamiento griego.¹⁶⁵

Igualmente, Albino, Alcinoos o Neumenio de Apamea que quería encontrar a Moisés en los entresijos de las páginas de Platón, todos ellos lo interpretaron con un espíritu teosófico a la luz de los misterios orientales,

¹⁶⁵ Robin, León, *op. cit.*, nota 62, p. 345, paráfrasis.

utilizando el método de la exégesis alegórica y embarazando su pensamiento de astrología, demonología y de magia, abriendo el paso para el renacimiento neoplatónico.

El neoplatonismo

Plotino de Licópolis, Egipto (204 d. C.) conocedor de la filosofía persa e hindú, desarrolló el neoplatonismo, y en Roma promovió como regla de vida la renunciación total y el ascetismo. Atrajo la atención del emperador Galeno, con las simpatías de su esposa y se le vio como un dotado de poderes sobrenaturales. Rompió con la tradición griega y concibió al cuerpo como un sepulcro, al mundo sensible como una caverna o un lodazal, a la existencia terrenal del hombre como una caída del alma. Ya no se mira la diáfana mirada de la inteligencia, sino dar al yo toda la opulencia de su vida interior: “volviendo en mí al salir del sueño corporal y haciéndome de este modo exterior a todo lo demás, pero interior en mí mismo, percibo entonces una hermosura maravillosa”.¹⁶⁶

Pero esta visión, en la que se manifiesta la plenitud de mi vida interior, supone una serie de etapas. Mientras que la diversidad de las actividades corporales se traduce en mi vida sensible veo que ellas dependen solas de cierta unidad que las dirige y que las vincula, mi alma. En el análisis de las potencias de mi alma se revela una nueva pluralidad; por un lado, el alma especifica y organiza la diversidad de la naturaleza sensible, por otro, dirige hacia lo inteligible el ojo de la contemplación. A su vez lo inteligible aparece en el análisis como la correlación de una simple posibilidad y de un acto efectivo de la intelección, la que a su vez, es una más elevada potencia del alma. Pero, desde una perspectiva superior, veo que entre todas las correlaciones análogas existe una solidaridad y que hay un pensamiento universal que es como la sustancia del ser inteligible: Una pluralidad, he ahí de qué manera existe ese Dios (el pensamiento) en determinada alma individual, que es la cohesión misma de esta pluralidad y siempre que ella no desee alejarse de él...¹⁶⁷

En síntesis, ese es el método para vislumbrar lo verdadero, es decir, para satisfacer la aspiración del alma, hacia lo divino. Es la invención

¹⁶⁶ *Ibidem*, pp. 348-350, paráfrasis.

¹⁶⁷ *Ibidem*, pp. 350-351.

del alma totalizadora sacada de la revelación, pero confundida con la razón, para volverla racionalidad única en la divinidad inteligible. Es la victoria del mito y de la revelación, sobre la razón, que ventidós siglos después, perdura.

El cristianismo triunfante para los siglos IV y V necesitará una filosofía como ésta. Agustín de Hipona, Sinesio y Nemesio, entre otros, se alimentarán en el “neoplatonismo”, para construir la nueva teología.

II. EL MESÍAS

No existen pruebas directas de la existencia física de Jesús (voz hebrea posterior al exilio): *Jeschúah* o Josué, *Yahvé* que salva) y Cristos (del griego Chrestus, el ungido de Dios, el Mesías).

Para muchos el Jesús de los Evangelios es una figura mítica formada en una o unas de las sectas judías sincréticas, anteriores a la era Cristiana, como pudieron serlo la “secta de los nazarenos” que un siglo antes del supuesto nacimiento del Mesías, ya hablaban de un Liberador, Salvador, o a Yahvé bajo ese aspecto particular. Este culto precristiano de Jesús se difundió merced a los predicadores, cuyo tipo acabado nos ofrece Pablo y cuya actividad nos describe el libro de los “Hechos”.¹⁶⁸

Pero aún leyendo con buena voluntad diversas fuentes indirectas, entre las que están las paganas, no se llega a la concreción de la posibilidad de su existencia, según lo afirma Ch. Guigneberth.

Así, Tácito dice que Nerón después del incendio de Roma, Julio del año 64, culpó y castigó con exquisito género de tormentos a unos hombres aborrecidos del vulgo por sus excesos, llamados comúnmente cristianos. El autor de ese nombre fue Cristo, el cual imperando Tiberio, había sido ajusticiado por orden de Poncio Pilato, procurador de la Judea.¹⁶⁹

Por su parte Suetonio escribe que el emperador Claudio arrojó de Roma a los judíos que se agitaban sin tregua por incitación de Chrestus,¹⁷⁰ y

¹⁶⁸ Guignebert, Ch., *Jesús*, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1961, pp. 51 y 52.

¹⁶⁹ Tácito, *Los anales (año 115 d. C.)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1975, t. II, p. 198.

¹⁷⁰ Guignebert, Ch., *op. cit.*, nota 168; citando la obra de Suetonio, *Vida de Claudio*, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1961, cap. XXV, p. 11.

Plinio el Joven narra en carta a Trajano (año 112) que hizo detener a un número de personas, las cuales le confesaron que se reunían antes del día para cantar a Cristo, como a un Dios, un himno de estrofas alternadas.¹⁷¹

Esos datos no prueban la vida de Jesús, pero hacen referencia a un Mesías y junto con las fuentes cristianas de los Evangelios y del Nuevo Testamento, han sido interpretadas en el sentido de haber sido un obrero y labrador inteligente cuya lengua era el arameo, que en un pueblo de Galilea frecuentó la escuela anexa a la Sinagoga, aprendió a leer y estudió La tora. Que no conoció la cultura griega, pero que se imbuyó de la fe mesiánica, muy viva por entonces en esa región y que fungió como un promotor no violento, entre los pobres, del advenimiento del Reino de Dios contra los explotadores del pueblo de Israel. Atrajo a un puñado de discípulos y cuando se ganó la animadversión de las autoridades públicas de las aldeas de Galilea, se fue a Jerusalén, la ciudad de David donde habría de realizarse, muy pronto, la gran esperanza.¹⁷²

Para el Chrestus el amor a un único Dios era la ley suprema; ese Dios era el Padre, cuya autoridad se hallaba siempre dispuesta a atemperarse de indulgencia y de ternura. No creyó ser el Mesías, ni que debiese sufrir y morir, como “sujeto expiatorio”, por los pecados de los hombres, para salvarlos.

Sólo se consideró un heraldo del Reino para anunciar la Buena Nueva: Había que prepararse para el gran día cumpliendo las virtudes de pureza, de humildad, de mansedumbre, de misericordia, de simplicidad de corazón, de olvido de las injurias. El hombre sería juzgado de acuerdo con las disposiciones de su corazón. Había que amar al prójimo y hasta al pecador, tanto como a sí mismo; amarlos era amar a Dios.¹⁷³

El elemento de amor, pudo después, actuar como un “fermento”, pero su esperanza no estaba hecha para perdurar. Si el mundo subsistió fue en contra de lo que él esperaba y del “escándalo de la cruz” nació una religión nueva, en lo que a él se refiere e imprevista para él.¹⁷⁴

¹⁷¹ Guignebert, Ch., *op. cit.*, nota 168, p. 12.

¹⁷² *Ibidem*, p. VII, paráfrasis.

¹⁷³ *Ibidem*, p. IX, paráfrasis.

¹⁷⁴ *Ibidem*, p. X.

III. PABLO DE TARSO

Ya desde el concilio apostólico de Jerusalén del año 48 d. C., el judeo-cristiano Pablo comenzó a estructurar en la cultura grecolatina, un gran cambio del paradigma cristiano de tal manera que los gentiles, es decir, las gentes diversas a los hebreos, pudieran tener acceso a la fe judía en Dios, sin necesidad de cumplir los ritos hebreos.

A griegos y no griegos, a sabios y no sabios soy deudor... pronto estoy a anunciaros el evangelio también a vosotros que estáis en Roma... al judío primeramente y también al griego... porque la ira de Dios se rebela desde el cielo contra toda impiedad e injusticia de los hombres que detienen con injusticia la verdad... Porque todos los que sin ley han pecado, sin ley también perecerán; y todos los que bajo la ley han pecado, por la ley serán juzgados... Porque los gentiles que no tienen ley, hacen por naturaleza lo que es de la ley, éstos, aunque no tengan ley, son ley para sí mismos, mostrando la obra de la ley escrita en sus corazones, dando testimonio su conciencia y acusándoles o defendiéndoles sus razonamientos, en el día en que Dios juzgará por Jesucristo los secretos de los hombres...¹⁷⁵

En aras de la unidad de los cristianos de origen judío y de los que procedían del paganismo, él esperaba de los primeros que rechazaran, no la Tora mosaica..., sino para ese caso preciso... la Halaká —que prohíbe mediante sus preceptos, la comunidad de mesa con los no judíos—, pues quienes creen en Cristo deben interpretar esa ley, no según la letra, sino según el espíritu. Tal era la liberación que aportaba la libertad traída por Cristo.¹⁷⁶

La conjunción ideológica de judíos palestinos y helenistas se transformó en una comunidad de judíos y gentiles, donde una pequeña secta judía se comenzó a pensar como una religión universal en la que Oriente y Occidente se unieran.¹⁷⁷

La ideología de control social de Pablo, parte de la pecaminosidad de hecho del hombre, incluida la del hombre justo, piadoso, cumplidor de la ley y, sin embargo, perdido.¹⁷⁸

¹⁷⁵ Pablo de Tarso, "Epístola a los romanos", *Nuevo Testamento*, Los Gedeones Internacionales, 1960, cap. I, 14, 15, 18; cap. 2, 12-16, 1960.

¹⁷⁶ Küng, Hans, "Grandes pensadores cristianos", *Una pequeña introducción a la teología*, Editorial Trotta, p. 33.

¹⁷⁷ Cfr. *ibidem*, pp. 19-22, paráfrasis.

¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 25, paráfrasis.

De tal manera, esa concepción humana es la negación del hombre y no su redención, por lo tanto, se retoma la mentalidad de que las personas son las responsables de todos los males del mundo y sólo obtienen la gracia del dominante si son bautizadas, es decir, afiliándose incondicionalmente a la fe cristiana que las someterá y controlará durante la vida. Y es esa la visión que ha perdurado por veintiún siglos y que ha servido para la condena de los más débiles.

IV. AGUSTÍN DE HIPONA (354-430)

Múltiples factores intervinieron para la caída del Imperio Romano de Occidente y entre ellas estuvo la imposición de Constantino en el año 313 del Edicto de Milán, para oficializar en el Imperio a la religión cristiana, que ideológicamente chocaba con la conciencia de realidad politeísta pagana.

En el año 410, Roma fue invadida y saqueada por los ejércitos visigodos de Alarico y puso en duda la posibilidad misma de la sobrevivencia, de aquella ciudad que desde entonces se consideraba “eterna”. La respuesta acusatoria de los romanos no cristianos fue culpar al cristianismo por haber herido de muerte la ideología religiosa politeísta pagana y haber puesto la ciudad bajo la protección de Pedro y Pablo que no fueron capaces de evitar el pillaje y el exterminio.

Por su parte, los cristianos justificaron la tragedia como un “castigo de Dios” por haber sido Roma la que crucificó al hijo de Dios, a través de su prefecto en Jerusalén y haber sido una gran persecutora de sus discípulos. Ante la crítica pagana y la desorientación cristiana, Agustín de Hipona elaboró un cuidadoso plan de argumentación que abarcó veintidós libros que se publicaron en varias etapas y que recibió el nombre de la *Ciudad de Dios*.

En ellos presentó la desmitificación de los antiguos Dioses romanos, partiendo de la afirmación:

los cristianos no eran culpables de la caída de Roma, como tampoco los Dioses habían sido los responsables de su auge. Lo fueron en cambio, en lugar de ellos, las virtudes de los antiguos romanos. Para él, los Dioses romanos no sólo carecen de poder, sino que ni siquiera existen... Agustín —cien años después del giro Constantिनiano— llevó a cabo una completa

y razonada destrucción de toda la fe greco-romana de los Dioses, que ya no fue necesaria ninguna otra apología posterior.¹⁷⁹

Para Agustín la *sociedad civil* se inició cuando fueron desterrados del “reino de Dios” los ángeles soberbios, con Luzbel a la cabeza, que irían a formar el “reino del Demonio”. Entonces a la *Ciudad de Dios* o al Estado de Dios, se opuso la *Ciudad Terrena* o el Estado del Mal. Pero para compensar la pérdida de habitantes de la Ciudad de Dios, estaban los *predestinados del género humano* que irían allá, hasta completar el número de ciudadanos necesarios.

Esa gran confrontación entre el Estado religioso y el Estado civil laico es el fundamento y el sentido de la historia agustiniana, que es al mismo tiempo “historia de la reprobación” e “historia de la salvación”. La humanidad vivía el sexto día de la semana universal y culminaría con el “juicio final”. Eso era lo que anunciaba la caída del Imperio Romano, que como perseguidor de cristianos, se rebeló como Estado del Diablo, pero que tenía el mérito de haber asegurado la paz y eso aprovechaba al Estado de Dios. Esa ideología será la base del Estado religioso cristiano que se impondrá en Occidente durante la Edad Media. No obstante, Agustín dudó del imperio de la Iglesia cristiana, forma visible del reino de Dios en la Tierra, puesto que en ella seguían actuando poderes paganos.¹⁸⁰

Agustín contribuyó, además, a la cristalización de dos principios generales de la doctrina de la Iglesia: el *pecado original* y la *gracia*. El dogma del pecado original consistía en que el hombre estaba corrompido por naturaleza, era incapaz del menor bien y estaba inclinado a todo mal. Sólo el Creador podía, con su gracia, regenerar la naturaleza humana.¹⁸¹ Todo hijo de los hombres nace en pecado y debe ser bautizado en la fe cristiana para liberarlo de él; de otra manera, si vive o si muere sin el bautismo, estará condenado. En consecuencia, el pecado heredado era la causa de que todo hombre, envenenado en cuerpo y alma, estuviera también destinado a morir.

¹⁷⁹ *Ibidem*, pp. 90 y 91. Nota: El emperador Constantino en el año 313, con el Edicto de Milán impuso la religión cristiana como la nueva religión del Imperio Romano. Así se comenzó a sustituir la ideología del paganismo politeísta, por la del cristianismo mono-teísta. Cien años después de ese giro de Constantino, escribe Agustín de Hipona.

¹⁸⁰ Küng, Hans, *op. cit.*, nota 176, pp. 92-94, paráfrasis.

¹⁸¹ Cfr. Grimberg, C., “La Edad Media”, *El choque de dos mundos: Oriente y Occidente*, México, Ediciones Daimon, 1984, p. 80.

La *salvación* para no morir y poder vivir la vida eterna está, entonces, en el sometimiento que el hombre debe hacer respecto del dominante cristiano y ese temor a la *condena eterna*, al parecer, es la gran justificación que atrae a los que asumen esa ideología y que los construye como seres llenos de pecado, necesitados de castigo y de redención.

Agustín entendió aquella vergüenza instantánea posterior a la primera caída de Adán y Eva, de modo psicológico, como un claro sentimiento de vergüenza sexual, por el hecho de que los padres violaron la prohibición para *concebir* a los hijos. Por eso, éstos nacen en pecado y todos deben ser castigados: aquellos por haber violado el tabú y éstos por ser su producto. Es decir, *la culpa*, que la ideología cristiana quiere que no termine y que acompañe a los hombres y mujeres desde que son concebidos y hasta que mueren. De ella derivan todas las demás culpas originadas por la prohibición de las pulsiones líbicas que caracterizan al ser humano, convirtiendo el *impulso sexual* en una tentación del demonio que se debe reprimir. En consecuencia, se le impone al hombre luchar contra el hombre mismo, incitándolo, si es necesario, hasta su autodestrucción: “Si tu ojo es motivo de pecado, arráncalo; si tu mano es motivo de pecado córtala, para que no contaminen todo el cuerpo”.

En consecuencia, se elevaron a la categoría de pecado los hechos más naturales del hombre: el *ser sí* mismo y exigir *identidad* es pecado de soberbia; la *reflexión racional* y la *duda* son faltas a la fe; los *placeres de la vida* son desobediencia a los mandatos de humildad. La *risa* como expresión íntima de la sociabilidad y del goce, fue ilegítima en los monasterios, en el arte y, al parecer, también, en los campesinos, porque estuvo prohibida desde el siglo IV al X, pues en los Evangelios no consta que Cristo, rió. Pero, ante tantas tentaciones del demonio, existen varias vías para vencer los deseos: la *autoflagelación* y el *sacrificio*.

En definitiva, la violencia del Dominante construye las prohibiciones de las pulsiones y conductas más naturales de los hombres, para luego castigarlos por no haber reprimido su propia naturaleza. Ello ha provocado los sentimientos de culpa que tienen enferma a toda la sociedad cristiana occidental, y no obstante eso, el Dominante se sigue considerando como sano, bueno y bien intencionado.

Esa cultura constituye la negación del ser mismo de las personas, porque el *principio de placer* es el que fija su fin a la vida, pero frenado por el poder de otros, entra en conflicto con el mundo entero, con el macrocosmos, y con el microcosmos. El goce que da satisfacer una pulsión sil-

vestre, no domeñada por el yo, es más intensa que la obtenida de una pulsión refrenada. Lo que en sentido estricto se llama *felicidad* corresponde a la satisfacción, más bien repentina, de necesidades retenidas con alto grado de éxtasis, y por su propia naturaleza, sólo son posibles como un fenómeno episódico. La cultura nos ha construido de tal modo, que sólo podemos gozar con intensidad, el “contraste”, no el “estado”. Ya nuestra constitución sicofísica y genética se ha modificado de manera que limita nuestras posibilidades de dicha. Además, el problema que se presenta consiste en que no satisfacer a tiempo una necesidad, puede llevar a satisfacerla perversamente.¹⁸²

La cultura cristiana, entonces, es un ejercicio de sucesiva y de total renunciación que lleva a la auto-represión de toda posibilidad de goce de su naturaleza, a cada persona, durante la vida. Esa cultura y los límites inhibitorios de la sexualidad llevan a un condicionamiento orgánico, que se fija hereditariamente y, llegado el momento, puede producirse sin ninguna ayuda de la educación,¹⁸³ porque harían parte de un “inconsciente colectivo histórico” que va condicionándose biopsíquicamente con su repetición en el tiempo.

El lenguaje mismo, que está relacionado con el placer, tendrá que ser replanteado y, en no pocos casos, será necesario inventarlo, ya que esa cultura cristiana ha logrado que las palabras referidas a él tengan una connotación de suciedad, grosería o perversión. Entonces, la semántica existente relativa al goce por la vida y por el sexo requiere reestructurarse para superar el concepto de pecado y convertirlo en el *dulce y maravilloso encuentro con la naturaleza de sí mismos*.

Se presenta entonces el problema de la gracia y de la libertad.

¿Dónde está la libertad del hombre si todo sucede por gracia divina? He aquí la convicción de Agustín: no es la voluntad del hombre la que motiva la gracia de Dios, sino justamente al revés: la gracia de Dios es la que impulsa la voluntad humana a la libertad. La gracia no se adquiere, la gracia se recibe como regalo. No es sino un don de Dios, causa de todo en el hombre y única razón de su salvación... pero por otra parte ese don está necesitado de la constante colaboración del hombre.¹⁸⁴

¹⁸² Freud, S., *op. cit.*, nota 123, pp. 76 y 79 paráfrasis.

¹⁸³ *Ibidem*, p. 60, paráfrasis.

¹⁸⁴ Küng, Hans, *op. cit.*, nota 176, p. 84.

Así, el hombre está sometido a una *doble predestinación*: a la bienaventuranza y a la condenación.¹⁸⁵

En la *salvación eterna* se rebela la *misericordia de Dios*, que regala al hombre, sin que tenga derecho, pero teniendo en cuenta sus merecimientos.

En la *reprobación* de la mayoría de los hombres, se revela, por otra parte, la justicia de Dios, que no quiere el mal pero que (por libre albedrío del hombre) lo permite, dejando así que el hombre marche por el camino de la eterna condenación.

No obstante lo dicho por Agustín, de acuerdo a las Escrituras, no es la libertad del hombre la que opera y se hace acto, sino la voluntad del Todopoderoso que sabe lo que ocurrirá en el futuro y tiene la capacidad, incluso, para determinarlo. En consecuencia, el Dios padre sabe de los pecados que impone a los hombres: Le impuso a Judas la obligación de vender a Jesús; a Pedro, la obligación de negarlo tres veces, y a su hijo la obligación de ser el “sujeto expiatorio”: morir por los pecados de todos aquellos pecadores que quedan impunes.

Con respecto a la *dominación entre el hombre y la mujer*, Agustín insistió en la igualdad de ambos, en lo relativo a la inteligencia racional, a causa de su imagen y semejanza con Dios, que inicialmente sólo lo era con el varón, pero mantuvo la afirmación del Génesis respecto de la subordinación de la mujer en el plano corporal, respecto del hombre.¹⁸⁶

Así, las ideologías paulina y agustiniana construyeron una doctrina del miedo permanente a la condena y al castigo, que inventó a la *humanidad pecadora*, a la mujer y al hombre delincuentes por ser sí mismos. Esas ideologías han atemorizado a los hombres durante la edad media y la moderna; han mantenido las relaciones de dominación entre los señores y los siervos, entre los patrones y los obreros y han impedido la comunión natural de los sexos, manteniendo la dominación del masculino sobre el femenino.

Las representaciones de Jesús el crucificado, de la mujer virgen dolorosa, y la de otros santos y santas torturados y mutilados son el modelo de lo que se quiere de la humanidad. Son la apología al masoquismo, a la humillación y a la negación del individuo, que se promueven como medios para la santidad y para la salvación eterna: “Bienaventurados los pobres de espíritu, porque ellos verán a Dios: este es el renacer de la «Moral de los Esclavos»”.

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 83.

¹⁸⁶ *Cfr. ibidem*, pp. 84 y 85.

V. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PRODUCTIVO: DEL “COLONO” AL “SIERVO”

Con el cambio que fue operándose en las relaciones de producción del Imperio Romano tardío, se comenzó a sustituir el trabajo de los esclavos por sujetos a quienes se les reconocía personalidad jurídica, pero se les hacía depender de una cosa específica de la naturaleza y seguir en su vida, el destino de la misma. “Estos fueron los «colonos», que tenían la obligación de pagar una renta por la «tierra» que trabajaban y quedaban vinculados a la suerte de ésta, de tal forma que su transferencia, llevaba consigo la del colono, que pasaba a depender del nuevo propietario”.¹⁸⁷

Las características fundamentales del sistema feudal de producción fueron el monopolio de la tierra y la multiplicación de monedas que eran acuñadas por cada señor feudal, lo que trajo como consecuencia la incertidumbre y su pérdida de validez, pues cada cual fundía las monedas de los otros y fabricaba las propias. Por lo tanto, los intercambios mercantiles estaban colapsados por la falta de una unidad de valor precisa y generalizada para todos. Además, la concentración del poder y de la propiedad en un señor feudal mantenía el autoritarismo y la relación de dominación señor-siervo que marcó la vida del medievo.¹⁸⁸

La evolución del sistema feudal permite distinguir varios momentos en la relación Señor-vasallo. En una primera época predomina la “venta de trabajo” como prestación personal del siervo; en la segunda, aquella se convierte en “venta en especie” y en la última se opera la sustitución de la venta en especie por la “venta en dinero”. Así, el grado de subordinación presente en todos los momentos se distiende para ir afirmándose gradualmente una situación de independencia.¹⁸⁹

Durante los siglos V al VIII que duró la agonía del Imperio Romano se perdieron los conocimientos de la antigüedad clásica, se acabaron las comunicaciones y se atomizó el sistema de producción de la tierra en miles de poseedores de parcelas o feudos, cuyos titulares las distribuyeron entre personas que a cambio de ella, se comprometían a servir bajo su

¹⁸⁷ Alonso G., M., *op. cit.*, nota 38, pp. 56-58.

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 59, paráfrasis.

¹⁸⁹ *Idem*.

dominación. De esa forma, gradualmente, los campesinos se fueron convirtiendo en *siervos de la gleba* y la sumisión al *señor* fue absoluta.¹⁹⁰

VI. EL SACRO IMPERIO ROMANO GERMÁNICO

Carlo Magno, en el año 768, recibió de su padre Pipino, El Breve, el reino de los francos y de inmediato se hizo a la tarea de reconstruir un nuevo Imperio en Europa, que logró con el apoyo del papa, que ya tenía su sede en Roma.

Con la ideología cristiana y su modelo administrativo de las *parroquias*, Carlo Magno sometió todo el centro de Europa, construyendo en todas las zonas pobladas iglesias y fuertes militares. Así se constituyó el Sacro Imperio Romano Germánico y en el año 800 fue coronado emperador por el papa León III. Con el tiempo, las regiones de la administración recibieron el nombre de principados, ducados, condados y marquesados que fueron constituyéndose en poderes reales y de nobleza hereditarias.

La administración del “derecho del señor”, por el señor

El sistema judicial de la *Europa bárbara* había sido dominado por la diferencia tradicional entre los hombres libres propietarios y los esclavos. Los libres eran, en principio, juzgados por tribunales compuestos por otros hombres libres y cuyos debates eran dirigidos por un representante del rey. Sobre los esclavos, el amo ejercía el poder de decisión en los litigios entre ellos y también el poder de castigo. La brecha entre esas dos categorías jurídicas se fue cerrando, porque muchos esclavos se habían convertido en *colonos* con el mismo título de hombres libres y, a su vez, muchos hombres libres vivían ya bajo la autoridad de un señor, del cual poseían sus campos. Sobre ese pueblo mezclado y unido por una común sumisión, el Dominante se convirtió en juez y en verdugo.¹⁹¹

Esa distribución social fue creando las primeras formas de aristocracia que se apoderaron localmente del “derecho”, constituido por la “voluntad particular de cada uno” que se convirtió en ley para todos. Así se

¹⁹⁰ *Ibidem*, pp. 58 y 59.

¹⁹¹ Cfr. Bloch, M., “La sociedad feudal”, *Las clases y el gobierno de los hombres*, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1979, p. 97.

enriquecieron con la administración de lo jurídico y el decomiso de los bienes de sus enemigos.

En esa sociedad que había multiplicado los lazos de dependencia todo jefe deseaba ser juez. Porque sólo el derecho de juzgar, permitía mantener eficazmente el deber de los subordinados; y evitando que se sometieran a las jurisdicciones de tribunales extraños, proveía el medio más seguro para, al mismo tiempo, protegerlos y dominarlos. Además este derecho era a su vez lucrativo por esencia. No solo comportaba la percepción de multas, de gastos de justicia, e ingresos fructuosos por confiscaciones, sino también la transformación de las costumbres en obligaciones, de la que los amos sacaban gran provecho. No fue por azar que el nombre de justicia viese extender su acepción hasta el punto de designar el conjunto de poderes señoriales.¹⁹²

En ese marco político y social autoritario no hubo un sistema penal estatal, y en la alta Edad Media (siglos VIII-XII) existieron dos figuras que regulaban el desacuerdo, entre iguales en estatus y riqueza, que eran el *duelo*, que consistía en una venganza particular y la *penance*, que era una forma de composición de los conflictos, mediante un pago pecuniario a favor del injuriado y que era impuesta por una asamblea de hombres libres, que fungía como árbitro. Los siervos, en cambio, estuvieron sujetos a castigos corporales y a la muerte porque no tenían medios económicos¹⁹³ para resarcir los daños.

Esa forma de solución de los conflictos en forma arbitral tomará auge e irá suplantando la forma de administración de justicia personal que realizaban los señores, para convertirse en una especie de derecho de carácter público por las siguientes razones:

- a) Llegó a ser excesiva la cantidad de funciones disciplinarias que llegaron a tener los señores feudales sobre sus súbditos.
- b) Los señores comenzaron a interesarse por extender sus dominios territoriales y jurisdiccionales, pues era necesario asegurar el trono todos los días.

¹⁹² *Ibidem*, p. 95.

¹⁹³ Rusche, G. y Kirtchheimer, O., *Pena y estructura social*, Bogotá, Editorial Temis, 1984, pp. 7-10 paráfrasis.

- c) “Las ganancias económicas y fiscales que se obtenían con la administración de la justicia del Señor, fueron ingentes y se aumentaron las penas pecuniarias y confiscatorias”.¹⁹⁴
- d) Las Cruzadas, que fueron un motivo de desarrollo militar y económico comercial entre Oriente y Occidente, dieron origen a una nueva nobleza: la del dinero.
- e) “La invención en Alemania de la figura del procurador, en el siglo XII, que fungiría como el defensor de los intereses del Señor y para exigir las reparaciones económicas para él, en todos los juicios que se iniciaran por haberse transgredido su ley”.¹⁹⁵

De esa manera comenzó el negocio de la administración del derecho y justificándose en ello, se exigieron multas, se realizaron confiscaciones de bienes y se enriquecieron los propietarios del sistema jurídico, en cada época histórica subsecuente.

A finales del siglo XI y principios del XII, dice Rolando Tamayo, los juristas europeos redescubrieron los antiguos textos del derecho romano contenidos en el Codex iustinianus, en el Digesto, así como en las otras legislaciones compiladas por orden de Justiniano. Nacieron las universidades y se inició la enseñanza de la jurisprudencia, con la consecuente organización del gremio. El método utilizado fue la *escolástica*, que consistía en “conjurar o relacionar —para evaluar— todos los elementos relevantes, en una muy compleja estructura que asemejaba los alegatos y argumentaciones, propias en casos difíciles en tribunales”.¹⁹⁶

El método que se utilizó, tanto en la jurisprudencia como en la teología, fue el *dialéctico*, retomado de los griegos, pero modificado. Para ello, se presuponía la autoridad de ciertos textos, los cuales había que saber “leer” e “interpretar” como formando un *corpus* (consistente y completo) de la doctrina.

Pero paradójicamente este método presupone posibilidades de “lagunas”, así como de “contradicciones” en el texto, de ahí que el propósito final de método consistía en hacer la “summa”, integrando las lagunas y resolvien-

¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 9

¹⁹⁵ Foucault, M., *La verdad y las formas jurídicas*, México, Editorial GEDISA, 1984, pp. 75-77.

¹⁹⁶ Tamayo y Salmorán, Rolando, *op. cit.*, nota 41, pp. 169 y 170.

do las contradicciones. La “ratio” fundamental es la completitud y la consistencia.¹⁹⁷

De esta manera la dialéctica se convierte en una disciplina independiente, no esencialmente diferente de la lógica, pero con poderosos elementos de retórica y gramática.¹⁹⁸

Ese método dialéctico usado desde entonces en la interpretación tanto de la teología como del derecho, parte de atribuir el *valor de verdad* a las *premisas* que han sido institucionalizadas por el dominante y permite al argumentador, una gran discrecionalidad. La argumentación puede ser totalmente irracional, basta con que se exprese justificándose en un *texto revelado* o en una *norma*, ya sean *puros* o *espurios*, que los dote de sustantividad. “En la «argumentación» no se trata de probar la verdad de una conclusión a partir de la verdad de las premisas, sino de transmitir a la conclusión, la adhesión acordada a las premisas”.¹⁹⁹

Pero, además, los argumentos y la decisión son válidos o no, dependiendo de la posición de jerarquía que tenga el argumentador, pues, la argumentación interpretativa es un acto de poder, que da la razón definitiva, al que decide en la última instancia superior.

VII. EL DERECHO CANÓNICO

El fundamento ideológico del medioevo europeo fue el cristianismo; por lo tanto, el derecho canónico, que apareció como una recopilación de antecedentes realizada por Graciano, monje de Boloña, Italia, entre los años 1141-1150 y que recibió el nombre de *Decretum Magistri*, se complementó con otras decretales y constituciones papales de Gregorio IX, Bonifacio VIII, Clemente V y Juan XXII, para constituir el *Corpus Iuris Canonici* de 1582, el cual se vino repitiendo hasta la entrada en vigor del Código Canónico de 1917.²⁰⁰

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 168.

¹⁹⁸ Shulz, Fritz, *The History or Roman Legal Science*, pp. 124-132; citado por Tamaño y Salmorán, R., *op. cit.*, nota 41, p. 169.

¹⁹⁹ Giménez, G., *Discusión actual sobre la argumentación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 2; y Vernengo, R. J., *Interpretación jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977.

²⁰⁰ Hera, A. de la, *Introducción a la ciencia del derecho canónico*, Madrid, Editorial Tecnos, 1967, p. 274. *Cfr.* Campillo, F. del, *Derecho canónico. Parte general*, Barcelona, Editorial Bosch, 1953.

La legislación canónica tuvo una aplicación religiosa, civil, penal y procesal, paralelas a la del derecho romano que revivió durante la baja Edad Media, e influyó en el *Common Law* inglés y en el derecho germánico. Sin embargo, el derecho canónico se diferenció de éstos, porque sus normas tuvieron una aplicación transnacional en las diversas comunidades del mundo cristiano; por tanto, sobrepasó las fronteras de los feudos, y en la modernidad occidental, los límites de los Estados nacionales.

La racionalidad del derecho canónico está basada en considerar a *Dios* eterno y todopoderoso y a la *Iglesia* cristiana, hoy católica, como una sociedad perfecta. No obstante, esa “sociedad perfecta” reproduce la estructura y las jerarquías del poder-dominación, por lo tanto, no puede ser democrática.

1. Principios del derecho canónico

El derecho canónico considera diversos principios de formación ideológica, entre los que están:

a) El “principio de justicia”, la legalidad, enraizada en la voluntad del “principio” (general) o en el “pacto”, se supera y se realza cuando se busca la justicia en la voluntad de Dios... Así las leyes adquieren un fundamento más alto y una valoración moral. Esa valoración exigida al tiempo de dictar las leyes, debe también mantenerse en el momento de su aplicación y conduce a la elaboración de la noción de la “aequitas canónica” que sirvió para atemperar el rigor del Derecho positivo medieval, conduciendo a introducir medidas como la prohibición de la usura o la exigencia del justo precio. Cabe señalar, sin detenernos, que en el mundo jurídico anglo-sajón los tribunales de “Equito” con su contribución significativa en el forjar ese Derecho, son probablemente la manifestación institucionalizada de la “aequitas canónica”.

b) El “principio de humanidad”. La consideración de que todo ser humano es hijo de Dios, conduce a una “humanitas” cristiana que lleva a un reconocimiento jurídico de la dignidad de la persona humana, incompatible con importantes aspectos del Derecho romano y germánico. A partir de este principio se llega a la protección jurídica del “naciturus”; la mujer se libera de la antigua “anus” y los hijos de la “patria potestas” y en el Derecho penal se exige el acto voluntario y culpable, y se orientan las penas hacia el bien del delincuente.

c) El “principio de espiritualización de los conceptos jurídicos”. El impacto de este principio se enraíza de una parte en el concepto del cuerpo místico que es la Iglesia y de otra, en el reconocimiento de que el dominio sobre todo el universo lo ejerce Dios.²⁰¹

Se percibe a la voluntad de Dios como la expresión de lo justo, por lo tanto, todos los textos revelados son los principios generales dados como lo justo, aunque con ellos se justifique igualmente la paz o la guerra. Quienes se han apoderado, de ser los representantes de la divinidad en la tierra y han impuesto las normas canónicas, o las normas laicas, como los papas, la jerarquía eclesiástica, los reyes y las jerarquías civiles, ideológicamente, han encarnado la voluntad justa de Dios, teniendo legitimidad, dentro de la desigualdad, porque es incompatible el sexismo excluyente o las relaciones de dominación, con el respeto de la dignidad humana. Así, el mundo del lenguaje de la bondad logra imponerse como “objetividad”, aunque no se refleje en el mundo de lo concreto.

2. *Las fuentes del derecho canónico*

El derecho canónico tiene dos tipos de fuentes:

a) Las “fuentes divinas”, que devienen directamente de Dios, entre las que están el Derecho Natural y el Derecho Revelado que se encuentra en las Sagradas Escrituras y en la Tradición.

b) Las “fuentes humanas”, son las emanadas de la autoridad legítima, y entre ellas hay dos tipos de normas: las “universales” que están dadas para la iglesia universal, por el Pontífice de Roma o la persona u organismo expresamente delegados por él mismo; y las “locales” que son las dadas para una porción de la Iglesia —en razón del territorio— a las personas a quien van destinadas por quien tiene a su cuidado esa comunidad, es decir el llamado “ordinario”, que generalmente es el obispo o el prelado, e incluso la Santa Sede, pero con efectos locales.²⁰²

²⁰¹ Caparros, E., “La influencia del derecho canónico en el derecho occidental”, *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*, México, t. XXXVII, núm. 151-153, enero-junio de 1987, 1988, p. 47, el paréntesis es nuestro.

²⁰² Soberanes F., J. L., “Derecho canónico”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985, p. 140.

Aquí se reproducen los argumentos universales y los juicios particulares, los cuales tienen la validez que la opinión común les otorgue.

3. *El derecho canónico: una estructura jerárquica sui generis, con un imperio y jurisdicción universales*

Las normas canónicas no requieren para su promulgación, vigencia y cumplimiento del Estado, es más, el Derecho Canónico es por definición un orden supraestatal, con vocación universal... (por) la existencia de un Derecho Natural, consustancial a la naturaleza humana, anterior y superior al ente político; por otro lado, el fenómeno jurídico como resultado del fenómeno social y no de la existencia del Estado, siguiendo la vieja máxima latina “ubi societas, ibi jus”, es decir el derecho como resultado de la voluntad social y no de la existencia del Estado, de tal suerte que lo jurídico no presuponga al Estado sino a la sociedad; en virtud de lo cual un sistema jurídico será el resultado de la voluntad social, impuesta y garantizada institucionalmente, considerada y observada por sus miembros como obligatoria, en cuyo caso queda justificada la existencia del derecho internacional como del Derecho Canónico, ya que por esencia la Iglesia es un conjunto de hombres, institucionalmente organizados, con autoridad soberana, con una finalidad propia, en suma: una sociedad.²⁰³

Esa sociedad *institucionalizada* invade con su derecho canónico, las jurisdicciones y las competencias de otras sociedades civiles donde se encuentren sus fieles bautizados, a los cuales les impone reglas y penas, salvo que por *concordatos*, los demás países acepten su aplicación paralela, civil o penal. Pero, además, desde el siglo IX la Iglesia ha afirmado su plena potestad sobre los clérigos y niega a los Estados el derecho a intervenir en los delitos de los eclesiásticos si tienen relación con la Iglesia como sociedad.

4. *El derecho canónico penal*

La Iglesia no sólo castiga *delitos eclesiásticos*, sino que reivindica para su fuero la conducta puramente civil de sus miembros, y hasta puede ocurrir que se considere como *delito eclesiástico* la observancia de cier-

²⁰³ *Idem.*

tas obligaciones políticas en el Estado en que se encuentre el sujeto bautizado (c. 2214, 1), “define ser derecho nativo y propio de la iglesia con independencia de toda actividad humana, imponer a sus súbditos delinquentes penas espirituales y temporales”.²⁰⁴

Durante la Edad Media en Europa y en la época de la conquista y colonial en la América católica, la administración del derecho canónico tenía ese imperio y el poder seglar civil prestaba el *brazo secular* para el cumplimiento de las sentencias eclesiásticas.

El Código Canónico contiene una gama de hipótesis de derecho penal sustantivo y adjetivo:

Los delitos son clasificados en meramente “eclesiásticos”, meramente “seglares” y “mixtos”. En los delitos eclesiásticos sólo la Iglesia es la competente; en los delitos seglares sólo es competente el Estado, salvo el privilegio del fuero y aunque también en estos delitos viene a ser competente la iglesia, en cuanto incluyen pecado. Los delitos que infringen las leyes de ambas potestades pueden ser penados por ambas; pero el obispo en estos delitos de fuero mixto (c. 1933,3) no debe proceder contra laicos si el juez seglar atiende suficientemente al bien público; naturalmente la Iglesia puede actuar para esos casos en el fuero interno.

El Código enumera los delitos que la Iglesia castiga, clasificados así:

“Delitos contra la fe y la unidad religiosa” (apostasía, herejía, cisma cc. 2314-2319). “Delitos contra la religión” (cc. 2320-2329). Delitos contra las autoridades, personas y cosas eclesiásticas que tiene importancia por su conexión con los problemas políticos seglares (cc. 2330-2349). Delitos contra la vida, la libertad, la propiedad, la buena fama y las buenas costumbres, entre ellos el duelo (cc. 2350-2359). Delitos de falsedad (cc. 2360-2363). Delitos en la administración o recepción de sacramentos (cc. 2364- 2375). Delitos contra los deberes del estado religioso o clerical (cc. 2376-2389). Delitos en la transmisión, recepción y dimisión de las dignidades oficios y beneficios eclesiásticos (cc. 2390-2403). Delitos en el ejercicio de los cargos eclesiásticos (cc. 2404-2414). Para cada delito se señala la pena respectiva teniendo en cuenta la teoría más depurada del derecho penal y procesal (cc. 2350-2359).²⁰⁵

²⁰⁴ Sehling, E., *Derecho canónico*, Barcelona, Editorial Labor, 1933, p. 94.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 96.

El Código señala las penas siguientes (cc. 2216 y ss.):

1) Penas medicinales o censuras, por las cuales un bautizado desobediente a graves preceptos eclesiásticos es privado de ciertos bienes espirituales y de otros anexos a ellos hasta que recediendo de su desobediencia sea absuelto. 2) Penas vindicativas se proponen la satisfacción del orden jurídico infringido mediante la expiación del delito. 3) Remedios penales y penitencias.

Las “censuras” son la excomunión, entredicho y suspensión. Estas dos últimas pueden también ser aplicadas como penas vindicativas; siendo la suspensión sólo para clérigos. Por su parte la “excomunión” (proscripción, anatema) es la exclusión de un cristiano respecto de la comunidad de los fieles con los efectos expresados en detalle en los cc. 2257 y siguientes, 2343, 2358 y siguientes. El “interdicto o entredicho” es una censura por la cual los fieles son privados de ciertos bienes espirituales principalmente del culto público y de la administración solemne de los sacramentos (cc. 2268 y siguientes).²⁰⁶

El concepto del *pecado*, que era producto de la debilidad humana ante las tentaciones del demonio, se cristalizaba en el delito y por ello el hombre debería martirizar su carne para purificar y curar su alma. Así, la Iglesia católica promovió entre sus fieles el auto castigo y la flagelación. Sin embargo, “la mortificación, no es por supuesto la muerte, sino la renuncia del mundo y de sí mismo. Una especie de muerte cotidiana. Una muerte que se supone traerá la vida eterna en el otro mundo”.²⁰⁷

El *procedimiento penal canónico* fue inicialmente el acusatorio romano, pero luego adquirió formas inquisitoriales, de oficio, y aplicó otras formas derivadas del derecho germánico.

En el acusatorio, el imputado podía eximirse del proceso mediante un *juramento de salvedad*, con el de otras personas que afirmaran no creer en la culpabilidad de aquel acusado; a eso llamaban salvarse con tercera, séptima, duodécima mano, según el número de “jurantes” que la ley requiera para cada imputación de delito y según la calidad de éste. El procedimiento inquisitorial de oficio (cc. 1933 y ss.) fue aplicado primero en los casos de pecado notorio o de “acusación de notoria mala fama”. El juramento germánico de inculpabilidad fue sustituido por el juramento

²⁰⁶ *Ibidem*, p. 101.

²⁰⁷ Foucault, M., *op. cit.*, nota 42.

romano de purificación que consistía en que cuando el acusado no resultaba plenamente convicto pero sí muy sospechoso, tenía que purificarse de esta sospecha mediante juramento (o en su lugar también se dio transitoriamente la *ordalia* o juicio de Dios con las pruebas del agua, del fuego, o del hierro o del aceite hirviendo, inspirados en el hebraísmo). Cuando después de la Revolución francesa quedó sin brazo secular la Iglesia, no tuvo medios para la aplicación de penas como la de muerte, entonces, la sede apostólica, el 11 de junio de 1880 dio una instrucción por la cual se introducía, a la par del sistema inquisitorial, el procedimiento sumario o económico en algunas causas disciplinarias y penales contra el clero, que también fue extendido a los laicos. Además de ese procedimiento judicial regía otro extrajudicial llamado *ex informata conscientia* que es el derecho que el obispo tiene para suspender a un clérigo por un tiempo que no exceda de seis meses, sin necesidad de hacer la prueba acerca del motivo de la suspensión, tratándose de un delito oculto y grave cometido por el clérigo y que razonablemente le conste al obispo. La suspensión puede ser de orden y de oficio, no de beneficio, cuando por referirse al oficio eclesiástico de la cura de almas, el obispo pone un ecónomo, a costa de la renta que habría de percibir el clérigo suspendido, quien puede impugnar esa pensión por excesiva ante el juez, que sería como la apelación si el negocio fuese judicial.²⁰⁸

Existen otros procedimientos sumarios contra los párrocos por remoción, negligencia, o a clérigos que faltan gravemente a su deber de residencia, a clérigos concubenarios y que contienen disposiciones de carácter general, como el recurso ante la sede apostólica, único que existe contra el decreto del obispo en todos ellos y otras disposiciones particulares.

La Inquisición

Desde los Concilios de Letrán II en 1139, III, en 1179 y IV en 1215, se recomendó a los príncipes de la Iglesia, la persecución de las herejías, y Lucio III, en 1162, dedicó a ese tema la “Decretal Ad abolendam”, que se encuentra en el *Corpus Iuris Canonici* c.5.7.9 (I, XI.1185), que ordena a los obispos la supervisión de lo que los príncipes y otras autoridades estatales hubiesen hecho y omitido respecto a la represión de las herejías, principalmente en Francia, Alemania y España.

²⁰⁸ Sehling, E., *op. cit.*, nota 204, pp. 98 y 99 paráfrasis.

En el año 1231, Gregorio IX por la bula *Excommunicamos* (Corpus Iuris Canonici c.X,5.7.14) estableció la Inquisición como tribunal permanente, con facultad de investigar las herejías y de condenar a diversas penas, incluida la pena capital, con la salvedad de que las penas corporales debían ejecutarse por los poderes seculares estatales y no por los órganos de la Iglesia misma.²⁰⁹

En cada Tribunal de la Inquisición había dos jueces vitalicios pertenecientes a la misma orden regular y de igual rango, llamados *collegae*, generalmente dominicos, pero también hubo franciscanos y de otras órdenes. El reo (*inquisitus*) no tenía asesoría de un letrado y, generalmente, no conocía el acusador ni la acusación y ésta podía haber tenido origen en rumores. Sin embargo, el reo podía presentar una lista de sus enemigos para equilibrar, en parte, la desventaja. En el año 1252, Inocencio IV emitió la bula *Ad Extirpanda*, autorizó la tortura con el fin de ayudar al reo a encontrar el camino hacia la confesión. La *probatio probatissima* o “la prueba de las pruebas” y su empleo vino a ser meticulosamente regulado y codificado. Así, el hombre poderoso recurrió a su talento natural para institucionalizar y santificar su propia inhumanidad hacia los semejantes²¹⁰ en nombre del respeto a la dignidad humana.

Hubo regiones enteras sometidas a la Inquisición y a la delación de otras personas, hechas *bajo juramento o en confesiones honradas*, que beneficiaban al delator con atenuantes a sus delitos o a sus penas. Algo similar a lo que hoy se hace en la justicia ordinaria con los delatores, los testigos protegidos o las denuncias anónimas.

Las sentencias se pronunciaban en público en los llamados “autos de fe” y las penas eran diversas: las peregrinaciones cercanas o lejanas; la utilización en lugares públicos de vestidos y símbolos humillantes; las multas y las confiscaciones; las flagelaciones y los bastonazos; los encarcelamientos monásticos con alimentos restringidos o no; y en los casos graves la pena capital para la cual se recurría al brazo secular del Estado, habiendo sido la *hoguera* la más usada, incluso *post mortem*, en que se quemaba lo que quedaba del cadáver, o también, si el *inquisitus* había huido, se quemaba *in efigie*.²¹¹

²⁰⁹ Margadant, G., *La Iglesia ante el derecho mexicano*, México, Porrúa, 1991, pp. 104 y ss. paráfrasis.

²¹⁰ *Rapporto sulla tortura nel mondo*, Amnistía Internacional, Ediciones Sugarco, 1975, p. 31.

²¹¹ Margadant, G., *op. cit.*, nota 209, p. 109, paráfrasis.

VIII. TOMÁS DE AQUINO (1225-1274)

Asimiló la obra de Aristóteles, en un tiempo en que estaba prohibido para los estudiantes de París, pues, aquél hablaba de la eternidad del mundo y no de su creación, del curso inevitable de la historia y no de la voluntad de la divina providencia, de la mortalidad del alma unida al cuerpo y no de su eternidad y de la validez de lo empírico, en lugar de la revelación por seres absolutos.²¹²

Tomás de Aquino tomó a Aristóteles como punto de partida para el desarrollo de su *escolástica* y lo que se había concebido hasta entonces como la *ciencia teológica*. Adoptó metodológicamente una nueva forma, en la que se diferenció la *fe*, de la *ciencia*; la *filosofía* de la *teología*, y la *naturaleza*, de la *gracia*, creando la síntesis filosófico-teológica para los nuevos tiempos. El resultado fueron dos *Summas*: a) una de carácter filosófico-teológico llamada *Summa contra los gentiles* que constituye un contraproyecto, al alto nivel cultural y cosmogónico de la visión greco-árabe de entonces, para presentar en conjunto, las convicciones cristianas con fines apologeticos, misionales y científicos. b) Otra de carácter teológico-filosófico para la fe cristiana, a la que denominó *Summa teológica*, cuya finalidad es intra-ecclesiástica pedagógica-científica, que sirve como manual de la “doctrina sagrada” y en la que concibe a Dios como la *verdad misma, la máxima verdad y el sumo bien*.²¹³

Tomás de Aquino valoró y aceptó plenamente la autonomía de la razón humana frente a la fe y explicó la legitimidad de la fe, al lado de la razón.

La existencia y las propiedades de Dios, su calidad de creador, su providencia, la existencia del alma inmortal y muchos conocimientos en cuestiones de ética, son verdades naturales que el hombre puede llegar a conocer, e incluso a demostrar, sin la revelación, sólo a través de la razón. ¿Y la fe? En rigor, es necesaria para acceder a determinadas verdades reveladas superiores, entre las que se hallan los misterios de la Trinidad o de la encarnación de Dios en Jesús de Nazaret, pero también el estado primigenio y el estado final, la caída y la redención del hombre y del mundo. Esas verdades trascienden la razón humana, son verdades no demostrables ra-

²¹² Küng, Hans, *op. cit.*, nota 176, pp. 99-103, paráfrasis.

²¹³ *Ibidem*, p. 110, paráfrasis

cionalmente, supra-rationales, lo que no debe confundirse con “verdades” irracionales, refutables racionalmente.²¹⁴

En cuanto a la teología femenina, afirmó con toda seriedad que la mujer es un varón que ha salido, debido al azar, deficiente y malogrado; un *mas occasionatum*. Y dado que el varón posee en mayor grado la fuerza del discernimiento de la razón, la mujer es inferior al varón en capacidad y dignidad; por tanto, debe guardar silencio. En consecuencia, las mujeres no deben tener magisterio eclesiástico, pues no dominan el tema de la sabiduría, pero, además, los varones no deben ser atraídos a la concupiscencia mediante mujeres predicadoras.²¹⁵

Esa visión cristiana sobre la mujer, que ha sido repetida y reproducida por siglos en las Biblias hebreas y cristianas, en las catequesis, en los púlpitos y los confesionarios, ha creado una conciencia colectiva negativa hacia ella, imponiéndole un rol esquizofrénico de bondad-maldad; belleza-vanidad; vida y muerte. Condenándola a tener que ser, en la ideología de un mundo, en el que ella preferiría no ser.

En ese escenario maldito, creado por la inclusión hebreo-cristiana, es explicable que: “las mujeres mismas continúan teniendo siempre, en el trasfondo de toda su vanidad personal, un desprecio impersonal —por la mujer—”,²¹⁶

En definitiva, Tomás de Aquino en su configuración sistemático-especulativa realizada con categorías y elementos aristotélicos, sólo cimentó la dogmática del paradigma católico-romano, tal como la había iniciado en el siglo V Agustín de Hipona. Tuvo que venir la crisis de ese tipo de “escolástica”, para que se presentara una nueva situación inicial que permitiese un cambio de paradigma, que lo constituirá la Reforma.²¹⁷

En ese gran periodo de casi diez siglos que abarcó desde el desmoronamiento del Imperio Romano, la quema de la Biblioteca de Alejandría y el triunfo del cristianismo como única ideología en la Edad Media, se perdió gran parte de los avances en el conocimiento, logrados por las civilizaciones antiguas durante la historia precedente y hubo que esperar hasta el Renacimiento para reencontrarlos.

²¹⁴ *Ibidem*, p. 108.

²¹⁵ *Ibidem*, p. 116 paráfrasis.

²¹⁶ Nietzsche, F., *Más allá del bien y del mal*, México, Alianza Editorial, 1992, p. 95.

²¹⁷ Küng, Hans, *op. cit.*, nota 176, p. 119, paráfrasis.

IX. LA IDEOLOGÍA CRISTIANA CATÓLICA Y EL CONTROL DEL CUERPO DE LAS MUJERES

1. *El himen sagrado*

La moralidad vinculada al sexo, como una forma de control de las conductas, al normalizar extremadamente un instinto básico de la naturaleza, ha encontrado su principal víctima en las mujeres, porque se les ha considerado como causas del pecado, cuyo único objetivo en la vida es seducir a los hombres ingenuos y entregarlos a Satanás, que en ocasiones adopta la forma de una mujer. Por eso, la ideología se apropió de sus *hímenes* y los convirtió en el *objeto sagrado* en que residía la dignidad y la honra de las mujeres y de los hombres.

El himen se convirtió en un trofeo que debía ser guardado para el dominante, ya fuera el señor feudal con su *derecho de pernada*, para el sacerdote inquisidor que quería encontrar en él, la moralidad o no, de una mujer, o para el varón que la redimía del pecado al casarse con ella y le daba su nombre o apellido. Por eso, su pérdida no tenía perdón y su castigo era el desprecio de todos los hombres, así fueran aquellos, que con su violencia la hubieren ocasionado.

En las sociedades de poder-dominación, la defensa de la libertad sexual entraña una paradoja que se fundamenta en valorar más la *vida* que la *libertad*. Entonces, si la víctima mata a su violador, se le condena a ella por homicidio, pues el bien jurídico vida está catalogado como de mayor valor que el bien jurídico libertad. En consecuencia, en esos casos se alega “exceso en la legítima defensa” y a la víctima se le convierte en victimario responsable.

En la mentalidad machista, siempre las responsables son ellas, porque *¡no hicieron lo suficiente para evitarlo!*; por lo tanto, ellas están de antemano condenadas a cargar la culpa, aunque la pérdida de la virginidad haya sido contra su voluntad.

2. *El enamoramiento como forma de control social*

A partir de la modernidad y del reconocimiento de la individualidad, se identifica a los individuos como sujetos sexuales y surge el *amor ro-*

mántico, como modelo valorado, que jugará un importante papel a partir de entonces.

El enamoramiento constituye una pérdida de la autoconsciencia cuando ocurre de manera unilateral, pues el enamorado deja de ser sí mismo, para subsumirse al otro. Cuando el enamoramiento, en cambio, es recíproco entre las partes, no hay pérdida de la autoconsciencia, sino profundo reconocimiento mutuo; se es sí mismo y también el otro.

En la sociedad cristiana, para tener otro elemento de control de las mujeres, se les introyecta que deben estar enamoradas y casadas por la Iglesia, para que su acto sexual no sea igual al de una prostituta. No se les enseña que el darse totalmente a otro sin el equivalente compensado, implica una alienación del sí mismo. Sin embargo, entre los hombres el enamoramiento, el sentimiento o la emoción por otro, son considerados como signos de debilidad, que se atribuyen como características de lo femenino. Con ello se provoca un constante desencuentro entre el hombre y la mujer, que los imposibilitan a desarrollar una relación madura y completa. Por ello, lo constante son las relaciones dependientes cuando no destructivas.

3. *La relación sexual reglamentada*

Para la jerarquía católica, la única relación sexual autorizada es la que, bajo bendición sacramental, busca la procreación, pero en ella es pecado sentir placer: para la Iglesia, el acto sexual es un medio desafortunado, para un fin necesario, por eso, también interviene en la vida privada de sus fieles para regularlo: la posición y la actitud, únicas autorizadas de los cuerpos,

es el hombre activo sobre la mujer pasiva, semejando al labrador que ara la tierra para plantar la semilla. Las demás, la llamada retro, no es propia de la naturaleza humana sino de los animales; y la denominada *mulier super virum*, la mujer sobre el hombre, coloca a la mujer en una posición activa que es contraria al rol que le está asignado por la religión, de ser pasiva y estar subordinada al hombre.²¹⁸

²¹⁸ Matthews G., Sara, "El cuerpo, apariencia y sexualidad", en Duby, Georges y Perrot, Michelle (comps.), *Historia de las mujeres*, Madrid, Editorial Taurus-minor, 2000, pp. 105 y ss., paráfrasis.

Como consecuencia de esa construcción ideológica, en la conciencia colectiva el acto sexual tiene una connotación de pecado y negadora de la mujer: ¡*La cogí!* (me apropié de ella), ¡*la chingué!*, ¡*la jodí!*, ¡*me la tiré!* Esto implica un acto de violencia, de sometimiento y de venganza contra ellas.

4. *La autoconciencia femenina vencida, no tiene derecho a decidir*

Otra forma del control del cuerpo de las mujeres lo constituye su *no derecho a decidir sobre su embarazo*. Los enemigos de las mujeres se ponen jubilosos, si la concepción es el resultado de una relación sexual ilegítima o violenta. Ello constituye la mejor prueba del pecado; e impedir a la mujer que se libere del producto no deseado, es el más cruel de los castigos para ella y para su hijo que estará marcado, durante la vida, con el estigma de ¡bastardo!

Tomás Sánchez ²¹⁹ fue una autoridad máxima en cuestiones matrimoniales del siglo XVII y aceptaba el aborto de un *feto no animado*. Esto es, para entonces se consideraba que el embrión masculino recibía el alma a los cuarenta días y el femenino, a los ochenta días. Por lo tanto, el aborto era considerado pecado grave, aunque fuera producto de una violación, si se realizaba después del límite de ochenta días, ya que no se sabía el sexo, aunque fuera provocado para salvar la vida de la madre. La justificación que argumentaba era la posibilidad de que el bebé nacido hubiese podido ser bautizado para salvarlo de la condena eterna.

De la misma manera, Alfonso de Liborio retomó esa idea de que la madre debe sacrificarse si con ello se logra ganar un hijo para la Iglesia, y argumentó que “la madre debe soportar su posible muerte por la incisión, cuando con ello se da para el hijo la posibilidad probable del bautismo y, consiguientemente, la de la vida eterna”. La encíclica católica *Casti Connubii* de 1930 no aceptó lo que califica como el *asesinato de un inocente*, aunque por voluntad del Padre Eterno ese inocente esté engendrado en el pecado y esté condenado por él mismo. Contrariamente, los obispos alemanes sentaron un precedente en 1976, en el sentido de respetar la decisión de los médicos, de que es preferible un muerto que

²¹⁹ Ranke-Heinemann, Uta, *Eunucos por el reino de los cielos*, Editorial Trotta, 1994. Pastrana, Daniela, “La madre debe morir”, *La Jornada, sección Masiosare*, México, 20 de agosto de 2000, pp. 6 y 7, paráfrasis.

dos... Entonces, para arrancar al bebé de las manos del Dios verdugo y depositarlo en las manos del Dios bondadoso, hay que bautizarlo. Pero algunas veces, Dios, para salvar al niño de la muerte eterna, exige la muerte física de la madre.²²⁰

En el mundo católico de hoy, donde se dice reconocer como derecho la dignidad y la vida privada de las personas, a las mujeres no se les permite decidir sobre su cuerpo y se les impone ser madres, aunque no lo quieran, inclusive, a costa de su vida, pues lo que el dominador busca no es la protección de la vida, pues le es fácil prescindir de la vida de la mujer, lo que en realidad busca es el control, no sólo de la conciencia, sino también del cuerpo de las mujeres.

X. EL CONTROL SOCIAL DEL MITO HEBREO-CRISTIANO DE LA EXISTENCIA DE SÓLO DOS SEXOS: EXISTEN POR LO MENOS CINCO

La construcción ideológica de que Yahvé creó al primer hombre y de él derivó a la primera mujer sobrevive hasta nuestros días, y los demás sexos se excluyen como aberraciones pecaminosas, no obstante que los griegos valoraron al *hermafrodita*, y, hoy, en la cultura hinduista, el hermafroditismo tiene carácter de divinidad.

De ello se deriva que, por lo menos, han existido físicamente tres sexos, a pesar de la ideología-norma que insiste en que sólo hay dos: el masculino y el femenino, que se fijan jurídicamente al momento de la inscripción del neonato, en el formato de registro de nacimientos y que obliga a marcar sólo dos posibilidades, sin incluir al hermafrodita, aunque el recién nacido tenga vagina y pene a la vez. Éste ha sido parte de la exclusión y se le ha considerado como un monstruo. Pero las hipótesis científicas del siglo XXI conducen a la liberación de los prejuicios y a la superación de las ideologías, de tal manera que, al parecer, los humanos comparten características de los diferentes sexos y lo primigenio no fue el hombre, sino la mujer.

Las raíces del devenir de los humanos se remontan hasta la Era Terciaria, esto es, a unos 25 millones de años, en que puede ubicarse al *procónsul*, que por la cultura machista tiene un nombre singular masculino,

²²⁰ Renke-Heinemann, Uta, *op. cit.*, nota anterior.

pero eran familias de *sujetos femeninos*, cuya vida con ese sexo perduró unos 150 mil años, que fue el tiempo de evolución que permitió la conformación de los primeros *sujetos masculinos*. En el periodo de hace 14 a 12 millones de años, entre otras familias de homínidos que desaparecieron, sobrevivieron los *ramapitecus* que fueron nuestros ancestros más inmediatos, porque desarrollaron la capacidad de caminar erguidos. Ya en la Era Cuaternaria, hace unos 4 a 3 millones de años, se desarrollaron los *australopitecus* en varias líneas, una de las cuales la constituyeron los *australopitecus affarensis*, uno de cuyos integrantes fósiles encontrado es el antecesor más antiguo de la humanidad actual. Su evolución lo llevará a ser *homo habilis*, sujeto erecto capaz de utilizar por primera vez las manos; al *homo sapiens*, capaz de pensar y desarrollar objetos, hace unos 200 mil años y al *homo sapiens sapiens* capaz de reflexionar y crear estrategias, hace 40 a 30 mil años.²²¹

En el campo de la biología médica, Javier Flores López²²² afirma que ya no es sostenible la idea de sólo dos sexos en la raza humana, porque los argumentos anatómicos, genéticos y endocrinológicos se han superado.

Cada individuo tiene una combinación genética de elementos masculinos y femeninos. En la perspectiva endocrinológica, determinada por la presencia en la sangre de las hormonas femeninas (progesterona) y masculina (testosterona), se ha descubierto que en el proceso químico intervienen los mismos agentes, de manera tal que una mujer puede producir hormonas masculinas y viceversa.

En materia de sexualidad, el determinismo genético también está desterrado, ya que se creía en la existencia de un “gen” llamado SRY, que se pretendía presente sólo en los cromosomas sexuales masculinos y que determinaba el sexo del individuo, en el proceso de formación de los testículos. Este “gen” supuestamente ausente en las mujeres, sería el determinante del género femenino, al dar lugar a la aparición de los ovarios.

La premisa del determinismo genético, se basó en la asignación de genes específicos para cada función corporal, pero con el desciframiento del

²²¹ Cfr. Jelinek, Jan, *Enciclopedia Ilustrada del Hombre Prehistórico*, México, Editorial Extemporáneos, 1975. Punset, Eduardo, *Redes*, Radio Televisión Española, 2004. Leakey, Richard, obras varias.

²²² Flores López, Javier, investigador de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México. “Las bases biológicas de la diferenciación sexual en el siglo XXI, conferencia en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades”, *Boletín UNAM-DGCS-341*, UNAM, 2001.

genoma humano, se detectó que el número de genes es notablemente inferior al que se creía. Se han hallado hombres con cromosomas sexuales femeninos, así como mujeres que tienen el gen SRY.

En consecuencia, ya no se pueden explicar las funciones orgánicas, ni la diferenciación sexual, a partir de un solo gen, sino que es necesario indagar sobre las transformaciones de las proteínas de origen genético y la interacción de esos cuerpos con su entorno celular.

Flores López, J. agrega, que los elementos femeninos y masculinos se combinan en diferentes niveles en cada individuo, y esa evidencia se encuentra en los casos de hermafroditismo y pseudo-hermafroditismo, en los cuales a las características corporales femeninas, se suma la presencia de testículos intra-abdominales y el desarrollo rudimentario del útero y de las trompas de Falopio, y aunque en ocasiones impide el embarazo, no pueden considerarse como casos patológicos.²²³

Con esas evidencias, se puede afirmar hoy, que la individualidad biológica está combinada por elementos de ambos sexos en una misma persona, en proporciones únicas.

En los transexuales, como en los hermafroditas y pseudo-hermafroditas, existen múltiples variantes que permiten afirmar esa “diversidad sexual” aunque se argumenten, para contradecirlo, las diferencias reproductivas entre el hombre y la mujer, pues los experimentos de “clonación de seres vivos” se llevaron a cabo exitosamente sin la participación de especímenes machos.²²⁴

Pero el hecho, que hasta ahora se reconozca la existencia de los otros tres sexos, no implica que ellos no existieran antes, o que en la evolución, no habrá otros diferentes en el futuro. Lo que ocurría era que los procesos de control social de la inclusión hebreo-cristiana, no permitía que eso se supiera, sino que las personas con sexos distintos tenían que callarlo y permanecer anónimos en sus vidas, pues si eran descubiertos se les estigmatizaba como anormales y se les castigaba.

²²³ *Idem.*

²²⁴ *Idem.*